

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
DEMANDADO: JOSE OVER ZUÑIGA MENDOZA
RADICADO: 2020-00005-00
DECISIÓN: **REQUIERE POR 30 DÍAS, SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.**

Con la finalidad de impulsar el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con un acto propio derivado de su pretensión; por tal motivo el Juzgado requiere a la parte ejecutante manifestándole que debe tramitar la notificación por aviso del auto que libra mandamiento de pago al demandado JOSE OVER ZUÑIGA MENDOZA en la forma prevista en el Art. 292 del CGP., dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

Acorde con lo dispuesto por el Art. 317 Nral 1º Inciso 3º del C. General del Proceso, se avizora que en el cuaderno N° 2 de las presentes diligencias, se libró el correspondiente oficio circular # 047 del 30 de enero de 2020, y retirado por la parte interesada el 20 de febrero de 2020, Para Bancolombia y Banco de Bogotá, oficio que ya respondió Bancolombia, faltando el Banco de Bogotá, existiendo un término más que suficiente para que la parte interesada lleve a cabo las gestiones pertinentes para su respuesta.

Cumplido dicho término sin que quien haya promovido tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto, el Despacho tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y se condenará en costas, conforme el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.